

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo adelantado por FUNDACIÓN VALLE DEL LILI contra COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, con escrito allegado por la parte demandante mediante el cual descorre el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva en demanda principal y acumulada, encontrándose para la fijación de fecha de audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023

La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No.1155/2022-00137-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. **OBEDEZCASE y CÚMPLASE** lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Civil - mediante providencia del 6 de julio de 2023, notificada a éste recinto judicial el 19 de julio de 2023, mediante la cual decidió confirmar el auto del 13 de abril de 2023.

2. AGREGAR el escrito mediante el cual la parte demandante descorre el traslado de las excepciones de mérito propuesta por la parte pasiva en demanda principal y acumulada, para ser tenido en cuenta.

3. Fijar el día 27 de OCTUBRE de 2023 a las 9:30 A.M para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

4. Cítese a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

5. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

6. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial. Para el efecto, se remitirá previo a la fecha señalada, el link correspondiente a las partes y sus apoderados.

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA:

a). DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la demanda principal y acumulada.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA:

a). DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda principal y acumulada, los cuales serán valorados al momento de fallar.

b). INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al representante legal o quien haga sus veces, de la entidad demandante FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, para que absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad les formulará el apoderado judicial de la contraparte.

c). TESTIMONIAL: Recíbese la declaración de los señores ANA PATRICIA VASCO, LIDA MILENA ARBELAEZ, JUAN ANTONIO PINEDO y LUZ EDITH ECHEVERRY quienes deberán ser citados por la parte que pide la prueba, para que testifiquen sobre a aquello que les conste en relación con los hechos contenidos en la demanda.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

APSC/2022-00137-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE AGOSTO DE 2023

La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0063a88ec84dc215a9caa74fa06df370a4b64932a97455e035f866647d3d5b86**

Documento generado en 18/08/2023 04:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>